



Radicado: U 2024080372599

Fecha: 24/09/2024

Tipo:
AUTO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

“Por medio del cual se aclara el Auto No. 2023080037891 del 10 de marzo de 2023, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo y se formulan cargos”

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 1065-2021
ESTABLECIMIENTO. GRANERO EL RINCONCITO
DIRECCIÓN DE APREHENSIÓN. CALLE 55 # 45 -16 (LOCAL 43)
MUNICIPIO. RIONEGRO – ANTIOQUIA
INVESTIGADA. MARY LUZ CASTAÑO ARIAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º: 39.448.241

El Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 223 de 1995 en la Ordenanza No. 041 de 2020 [Asamblea departamental de Antioquia]. Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del Departamento de Antioquia, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, y las demás normas complementarias

CONSIDERANDO.

1. Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa No. 1065-2021, en el cual constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra de la señora MARY LUZ CASTAÑO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 39.448.241.
2. Que mediante el Auto No. 2023080037891 del 10 de marzo de 2023, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar por afectación del impuesto al consumo en contra de la persona en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo.
3. El mencionado acto administrativo resolvió formular contra la persona natural la señora MARY LUZ CASTAÑO ARIAS, el siguiente cargo:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra la señora MARY LUZ CASTAÑO ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía n.º 39.448.241. los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: No contar con declaración ni acreditar el pago del impuesto al consumo de los cigarrillos que fue objeto de aprehensión el día el 02 de octubre de 2021 en la visita de inspección y vigilancia efectuada por el Grupo Operativo de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia, en presunta contravención de lo dispuesto por los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, los artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15. del Decreto n.º1625 de 2016, y el numeral 4, literal a), Ordinal I, V y VII del artículo 146 de la Ordenanza n.º041 de 2020.”.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

4. Al revisar el contenido del Auto No. 2023080037891 del 10 de marzo de 2023, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo y se formulan cargos, se evidenció un yerro en cuanto a indicar que la dirección en donde se realizó la aprehensión de la mercancía el día 02 de octubre de 2021, era Calle 55 # 46 -16 (Local 43) del municipio de La Ceja – Antioquia, cuando en realidad se trata de Calle 55 # 45 - 16 (Local 43), del municipio de Rionegro – Antioquia, tal como se acredita con la documentación que reposa en el expediente, en consecuencia, dicho auto deberá ser objeto de aclaración por medio del presente acto administrativo, para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, que le asiste a la investigada.
5. El Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece que, en cualquier tiempo, de oficio o petición de parte, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras; que en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto; y que realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.
6. Por su parte, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”
7. De conformidad con la Ordenanza No. 041 de 2020, el Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia está investido de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del Departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia,

DISPONE.

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Auto No. 2023080037891 del 10 de marzo de 2023, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo y se formulan cargos, en cuanto a que la dirección correcta es Calle 55 # 45 -16 (Local 43), del Municipio de Rionegro – Antioquia, en lo demás el acto administrativo mencionado conservará su validez.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario a la parte investigada o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Henry Pérez Galeano- Abogado de apoyo área de Sustanciación		16-09-2024
Revisó:	Lina Marcela Calle Restrepo- Profesional Universitario Sustanciación		16-09-24
Aprobó:	Diego Humberto Aguiar Acevedo – Abogado de Despacho		17/9/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1